

EXPDTE 256/2020. APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO.

El Ayuntamiento en Pleno, teniendo en cuenta:

1. El acuerdo de Junta de Gobierno Local nº25-03-2020/O/025, de fecha 25 de marzo de 2020, por el que se aprueba el Proyecto de Reglamento de Segunda Actividad de Policía Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Logroño, aprobado por Acuerdo Plenario de fecha 7 de octubre de 2004, en cuya virtud se atribuye a la Junta de Gobierno Local, la competencia para aprobar los proyectos de Reglamento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.
2. De acuerdo con el artículo 95 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Logroño, tras la aprobación del proyecto del Reglamento de Segunda Actividad de Policía Local, la Secretaría General del Pleno, ha remitido toda la documentación referida al Proyecto, abriendo un plazo de diez días hábiles para la presentación de enmiendas en Comisión.
3. Las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal de Ciudadanos, con fecha 6 de abril de 2020.
4. Las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal del Partido Popular, con fecha 6 de abril de 2020.
5. El informe emitido por el Director General de Interior de fecha 7 de abril de 2020, de valoración y estudio de las enmiendas presentadas.
6. El informe emitido por la Secretaría General del Pleno de fecha 6 de abril de 2020, en contestación a las alegaciones primera y segunda emitidas por el Grupo Municipal Popular.
7. El Dictamen de la Comisión Informativa de Pleno de fecha.... de abril de 2020.
8. Los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y artículos 55 y siguientes del RD 781/1996, de 16 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, así como el artículo 151 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Administración Local de La Rioja.
9. La propuesta formulada al efecto por la Adjunta a la Dirección General de Organización y RR.HH.

ACUERDA:

Primero: Estimar las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal de Ciudadanos, que a continuación se enumeran, modificando los artículos 6,10,13 y 14, cuya nueva redacción queda incorporada al texto del Reglamento que figura como anexo.



Segundo: Estimar las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Popular, que a continuación se enumeran, modificando los artículos 4, 6, 10, 14 y 17, cuya nueva redacción queda incorporada al texto del Reglamento que figura como anexo.

Tercero: Desestimar el resto de enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Popular, por los motivos indicados en los Informes indicados en los expositivos 5º y 6º.

Cuarto: Dar traslado a los Grupos Municipales de los citados Informes, para su conocimiento y efectos.

Quinto: Aprobar inicialmente el Reglamento de Segunda Actividad de Policía Local, en los términos referidos en el ANEXO al presente Acuerdo, sometiéndolo a información pública y audiencia a los interesados, durante un plazo de 30 días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se hubiera presentado reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el presente Acuerdo.

ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS:

Enmienda número 1: Modificación del artículo 6.

Propone la siguiente redacción de las funciones contenidas en el artículo 6 del Reglamento:

Las funciones que desempeñará el funcionariado en situación de segunda actividad serán, entre otras, las siguientes:

- a) Vigilancia de la seguridad de los edificios destinados a las dependencias municipales.*
- b) Gestión y control del mantenimiento de los medios técnicos que el Cuerpo de Policía Local utiliza para cumplir con sus obligaciones: vehículos y material de la Policía Local, sistemas de transmisión y telecomunicaciones, intendencia (vestuario y equipamiento).*
- c) Asistencia y apoyo a trabajos no operativos relacionados con investigación de accidentes de tráfico y otras actividades relativas a la seguridad vial.*
- d) Tareas administrativas: atención al público; apoyo en la tramitación de licencias, permisos, autorizaciones y sanciones administrativas; apoyo en el análisis estadístico y en las tareas informáticas.*
- e) Gestión de recursos humanos, de control y mantenimiento de medios materiales.*
- f) Participación en actividades de formación del personal policial o aspirante.*
- g) Actividades relativas a educación vial.*
- h) En general, todas aquellas actividades técnicas de asesoramiento, instrumentales de gestión y apoyo de la actividad policial o relacionadas con la misma, de características similares a las expresadas en los párrafos anteriores, siempre que éstas no impliquen actuaciones policiales operativas.*

Se estima.



Enmienda número 2: Modificación del ultimo párrafo del artículo 10, eliminando la referencia a “expectativa de destino” quedando como se detalla a continuación:

En los supuestos en que la situación organizativa o de las plantillas no permita ocupar puestos de segunda actividad, la persona interesada podrá prorrogar la permanencia en el servicio activo cuando así lo solicite, hasta que queden vacantes puestos catalogados como de segunda actividad o hasta que se amplíe el número de estos puestos, o bien podrá pasar a la situación de segunda actividad sin destino hasta que su adscripción a un nuevo puesto de trabajo sea resuelta por la Corporación respectiva, sin que este plazo pueda exceder de un año.

Se estima.

Enmienda número 3: Modificación del artículo 13. Incorporando un nuevo párrafo que se detalla a continuación:

El Ayuntamiento reservará anualmente en su plantilla o en la relación de puestos de trabajo un mínimo de plazas equivalentes a la previsión del pase de agentes a la situación de segunda actividad por razón de edad, teniendo en cuenta en todo caso, lo contenido en el artículo anterior.

Se estima

Enmienda número 4: Modificación del segundo párrafo del artículo 14, incorporando el siguiente detalle:

*El Ayuntamiento, de oficio o a solicitud de la persona interesada, iniciará el procedimiento de pase a la segunda actividad. Dicho Tribunal médico estará formado por tres facultativos de la especialidad de que se trate **y que pertenezcan al sistema público de salud de La Rioja o a los cuadros médicos de las entidades colaboradoras**, uno a propuesta de la propia persona interesada, otro a propuesta del Ayuntamiento y el tercero a propuesta de la Consejería competente en materia de Salud, y cuyo régimen de actuación será el mismo que el de los órganos colegiados. En el supuesto de que el Ayuntamiento actúe de oficio, al inicio del expediente dará previa audiencia a la persona interesada, con anterioridad a los reconocimientos procedentes. No obstante, se iniciará de oficio en cualquier caso por parte del servicio de prevención de riesgos laborales del Ayuntamiento de Logroño, pasados seis meses desde una declaración de apto/a con limitaciones.*

Se estima.

ENMIENDAS PRESENTADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR:

Enmienda número 4, consideración primera: Modificación del artículo 4.

Sustitución en el apartado b) del art.4, “**Insuficiencia** acreditada de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial”, por “**Disminución** acreditada de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial”.

En los mismos términos, la referencia que aparece en el artículo 10.

Se estima.

Enmienda número 4, consideración segunda: Modificación del artículo 6.

Respecto a lo alegado, **se estima** incluir en la redacción de las funciones, Sistema de transmisión y telecomunicaciones.

Enmienda número 4, consideración cuarta: Modificación del artículo 10.

Se estima parcialmente incorporándose un segundo párrafo en el artículo 10, cuyo contenido se detalla a continuación:

En el mes de diciembre anterior al año en que se fuera a producir el pase de personal funcionario a la situación de segunda actividad, y después de escuchar a la junta de personal, el Ayuntamiento, motivadamente, con el fin de optimizar sus recursos, podrá dictar resolución limitando para dicho año y por categoría el número de funcionarios/as que puedan acceder a la situación de segunda actividad por razón de edad, prorrogando la permanencia en el servicio activo de los que, en orden inverso a la fecha en la que cumplan la edad, excedan de la cuota así fijada.

Enmienda número 4, consideración sexta: Modificación del artículo 14, incorporando el siguiente detalle:

*El Ayuntamiento, de oficio o a solicitud de la persona interesada, iniciará el procedimiento de pase a la segunda actividad. Dicho Tribunal médico estará formado por tres facultativos de la especialidad de que se trate **y que pertenezcan al sistema público de salud de La Rioja o a los cuadros médicos de las entidades colaboradoras**, uno a propuesta de la propia persona interesada, otro a propuesta del Ayuntamiento y el tercero a propuesta de la Consejería competente en materia de Salud, y cuyo régimen de actuación será el mismo que el de los órganos colegiados. En el supuesto de que el Ayuntamiento actúe de oficio, al inicio del expediente dará previa audiencia a la persona interesada, con anterioridad a los reconocimientos procedentes. No obstante, se iniciará de oficio en cualquier caso por parte del servicio de prevención de riesgos laborales del Ayuntamiento de Logroño, pasados seis meses desde una declaración de apto/a con limitaciones.*

Se estima.

Enmienda número 4, consideración séptima: Modificación del artículo 17, respecto al plazo establecido, quedando como se detalla a continuación:

*El plazo máximo de resolución del procedimiento para el pase a segunda actividad por causa de disminución de las aptitudes psicofísicas será de **cuatro meses y el de revisión de tres meses** contados desde la fecha de su iniciación. La declaración de caducidad del expediente por el transcurso del plazo, o la prórroga del mismo para resolver, se regulará por lo dispuesto en la ley*

39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se estima

ANEXO I

REGLAMENTO DE SEGUNDA ACTIVIDAD POLICÍA LOCAL

Exposición de motivos

La segunda actividad se encuentra específicamente regulada en la Ley 5/2010, de 14 de mayo, de coordinación de Policías Locales de La Rioja, en su Capítulo III. Además, dentro del principio de autonomía local recogida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los Ayuntamientos podrán aprobar sus propios Reglamentos.

Por tanto, el Ayuntamiento de Logroño, a través de este Reglamento, pretende hacer compatible los derechos del personal funcionario de la Policía Local con los intereses generales de la organización.

Disposiciones generales

Artículo 1.- La segunda actividad es una situación administrativa especial del funcionariado del Cuerpo de la Policía Local que tiene por objeto fundamental garantizar una adecuada aptitud psicofísica mientras permanezcan en activo, asegurando la eficacia en el servicio.

Artículo 2.- El personal funcionario de policía local del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, en cuanto al pase o situación de segunda actividad, se define en el artículo 43 de la Ley 5/2010, de 14 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de La Rioja, y se producirá por cualquiera de las causas recogidas en su artículo 44, en los términos y condiciones reguladas en el título V, capítulo III de dicha Ley; por lo determinado en el Decreto 3/2015, de 6 de febrero, por el que aprueba el Reglamento Marco de las Policías Locales de La Rioja; por la regulación contenida en el presente Reglamento y, supletoriamente, por lo previsto en la legislación vigente en materia de función pública.

Artículo 3.- A la situación de segunda actividad se incorporará el funcionariado del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Logroño en los términos y con las condiciones previstas en el presente Reglamento.

La situación de segunda actividad figurará en el documento de identificación policial del personal funcionario.

Artículo 4.- Las causas por las que se podrá pasar a la segunda actividad serán las siguientes:

- a) Edad.
- b) Disminución acreditada de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de la función policial.

Se permanecerá en situación de segunda actividad hasta el pase a la jubilación u otra situación que no podrá ser la de servicio activo en primera actividad, salvo que el pase a segunda actividad se produzca como consecuencia de la causa b) y ésta haya cesado.

Artículo 5.- Corresponde a Alcaldía la competencia para resolver de oficio o a instancia de la persona interesada, los expedientes relativos a la segunda actividad.

Una vez adoptada la resolución para el pase a la situación de segunda actividad, se comunicará al Gobierno de La Rioja, para que tal circunstancia sea anotada en el Registro de Policías Locales.

Artículo 6.- Las funciones que desempeñará el funcionariado en situación de segunda actividad serán, entre otras, las siguientes:

- a) Vigilancia de la seguridad de los edificios destinados a las dependencias municipales.
- b) Gestión y control del mantenimiento de los medios técnicos que el Cuerpo de Policía Local utiliza para cumplir con sus obligaciones: vehículos y material de la Policía Local, sistemas de transmisión y telecomunicaciones, intendencia (vestuario y equipamiento).
- c) Asistencia y apoyo a trabajos no operativos relacionados con investigación de accidentes de tráfico y otras actividades relativas a la seguridad vial.
- d) Tareas administrativas: atención al público; apoyo en la tramitación de licencias, permisos, autorizaciones y sanciones administrativas; apoyo en el análisis estadístico y en las tareas informáticas.
- e) Gestión de recursos humanos, de control y mantenimiento de medios materiales.
- f) Participación en actividades de formación del personal policial o aspirante.
- g) Actividades relativas a educación vial.
- h) En general, todas aquellas actividades técnicas de asesoramiento, instrumentales de gestión y apoyo de la actividad policial o relacionadas con la misma, de características similares a las expresadas en los párrafos anteriores, siempre que éstas no impliquen actuaciones policiales operativas.

Todo miembro de la Policía Local que ocupe un puesto de segunda actividad, realizará su trabajo con la misma jornada y régimen horario que el resto de la plantilla policial. Por otro lado, con el fin de desarrollar de la forma más eficaz posible, las funciones inherentes al nuevo puesto de trabajo derivado del pase a situación de segunda actividad, el Ayuntamiento de Logroño propiciará las acciones formativas que considere necesarias y en las que el personal funcionario afectado

deberá participar, siempre dentro de la jornada laboral.

Artículo 7.- El funcionariado en situación de segunda actividad no podrá participar en los procesos de ascenso a categorías profesionales superiores ni a vacantes por movilidad, dentro del Cuerpo de Policía Local, salvo para puestos de trabajo del catálogo con reserva para esa segunda actividad.

No obstante, aquellos funcionarios o funcionarias que estando en situación de activo estuvieran realizando, en el momento de darse las circunstancias para el pase a la segunda actividad, las pruebas correspondientes de ascenso o promoción interna, se les pospondrá el pase a la segunda actividad hasta la finalización de las mismas.

El funcionariado que haya obtenido puesto, deberá permanecer en el destino un período mínimo de dos años. Una vez transcurrido dicho plazo, la persona interesada podrá concursar a otro destino de segunda actividad.

Artículo 8.- Únicamente procederá la declaración de la segunda actividad desde la situación de servicio activo.

Artículo 9.- Durante la permanencia en situación de segunda actividad, el funcionariado gozará de las mismas mejoras de carácter social que vienen reguladas en el convenio de aplicación al personal municipal.

Artículo 10.- Los puestos de segunda actividad dentro de la Policía Local deberán atender a criterios de disponibilidad de personal, necesidades orgánicas y funcionales de la organización policial.

En el mes de diciembre anterior al año en que se fuera a producir el pase de personal funcionario a la situación de segunda actividad, y después de escuchar a la junta de personal, el Ayuntamiento, motivadamente, con el fin de optimizar sus recursos, podrá dictar resolución limitando para dicho año y por categoría el número de funcionarios/as que puedan acceder a la situación de segunda actividad por razón de edad, prorrogando la permanencia en el servicio activo de los que, en orden inverso a la fecha en la que cumplan la edad, excedan de la cuota así fijada.

La adscripción a puestos de segunda actividad se efectuará cada año, por Jefatura de la Policía Local, teniendo en cuenta:

- Por razón de edad: la antigüedad en el Cuerpo de Policía Local, y en caso de empate se atenderá al criterio de mayor edad.
- Por razón de disminución acreditada de aptitudes psicofísicas: el grado de disminución acreditada, y en igualdad de condiciones se atenderá primero a la antigüedad, segundo a la persona de mayor edad.

En los supuestos en que la situación organizativa o de las plantillas no permita ocupar puestos de segunda actividad, la persona interesada podrá prorrogar la permanencia en el servicio activo

cuando así lo solicite, hasta que queden vacantes puestos catalogados como de segunda actividad o hasta que se amplíe el número de estos puestos, o bien podrá pasar a la situación de segunda actividad sin destino hasta que su adscripción a un nuevo puesto de trabajo sea resuelta por la Corporación respectiva, sin que este plazo pueda exceder de un año.

Artículo 11.- Régimen disciplinario y de incompatibilidad

El funcionariado del Cuerpo de Policía Local en situación de segunda actividad estará sujetos a idéntico régimen disciplinario y de incompatibilidad que el funcionariado de policía en servicio activo.

Del pase a la segunda actividad por razón de edad

Artículo 12.-

1. El pase a la segunda actividad por cumplimiento de edad se producirá siempre y cuando se haya estado en situación de activo y prestando servicio un mínimo de quince años, de los que cinco deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de la petición, y al cumplir las siguientes edades:

- a) Escala técnica: 62 años.
- b) Escala ejecutiva: 60 años.
- c) Escala básica: 58 años.

2. Con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que tenga el derecho al pase a la situación de segunda actividad, el personal policial que esté interesado en pasar a esta situación deberá remitir escrito solicitando que se le adscriba a uno de los puestos de trabajo vacantes reservados por el Ayuntamiento para la segunda actividad, adjuntando para ello un orden de preferencia de destino.

Artículo 13.-

1. El Ayuntamiento reservará anualmente en su plantilla o en la relación de puestos de trabajo un mínimo de plazas equivalentes a la previsión del pase de agentes a la situación de segunda actividad por razón de edad, teniendo en cuenta en todo caso, lo contenido en el artículo anterior. El pase a la situación de segunda actividad se producirá en el propio Cuerpo de Policía Local, prestando servicios policiales en los puestos de trabajo que el Ayuntamiento reservará en la relación de puestos de trabajo (RPT).

La declaración de segunda actividad por razón de edad generará la vacante correspondiente en el Cuerpo de Policía Local, la cual podrá ser presupuestariamente dotada en el ejercicio en el que se produzca o en el ejercicio siguiente.

2. Durante la permanencia del funcionario en la segunda actividad percibirá las retribuciones propias del puesto de trabajo efectivamente desarrollado, incluidas las que correspondan a trienios, que continuarán perfeccionándose en dicha situación.

Del pase a la segunda actividad por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas

Artículo 14.-

Pasarán a la situación de segunda actividad el funcionariado del Cuerpo de Policía Local que, antes de cumplir las edades establecidas en el artículo 12 del presente Reglamento, tengan disminuidas de forma apreciable sus aptitudes físicas o psíquicas de modo que les impida el normal cumplimiento de sus funciones profesionales, previa instrucción del oportuno procedimiento de oficio o a solicitud de la persona interesada, siempre que la intensidad de la referida disminución no sea causa de jubilación por incapacidad permanente.

El Ayuntamiento, de oficio o a solicitud de la persona interesada, iniciará el procedimiento de pase a la segunda actividad. Dicho Tribunal médico estará formado por tres facultativos de la especialidad de que se trate y que pertenezcan al sistema público de salud de La Rioja o a los cuadros médicos de las entidades colaboradoras, uno a propuesta de la propia persona interesada, otro a propuesta del Ayuntamiento y el tercero a propuesta de la Consejería competente en materia de Salud, y cuyo régimen de actuación será el mismo que el de los órganos colegiados. En el supuesto de que el Ayuntamiento actúe de oficio, al inicio del expediente dará previa audiencia a la persona interesada, con anterioridad a los reconocimientos procedentes. No obstante, se iniciará de oficio en cualquier caso por parte del servicio de prevención de riesgos laborales del Ayuntamiento de Logroño, pasados seis meses desde una declaración de apto/a con limitaciones.

A los efectos de la apreciación de disminución física o psíquica por el tribunal médico, se valorarán las circunstancias que ocasionen limitaciones funcionales en la persona afectada que le impidan o aminoren de forma manifiesta y objetiva su capacidad profesional en la forma que se determine, teniendo en cuenta que no toda limitación tiene que suponer “automáticamente” una declaración de segunda actividad.

Los dictámenes del mencionado tribunal médico vincularán al órgano competente para declarar la segunda actividad.

Artículo 15.-

1. Los facultativos podrán disponer la práctica de reconocimientos médicos periódicos, para la reevaluación de las aptitudes psicofísicas cuando las causas que originaron la disminución así lo aconsejen.

Esta circunstancia quedará reflejada en el dictamen, que fijará la fecha en la que se producirá el nuevo reconocimiento. En este caso si se produjera el pase a la situación administrativa de segunda actividad, en la Resolución de Alcaldía se determinará el carácter provisional de la misma, así como su revisión en función de los reconocimientos médicos que se practiquen.

2. La persona interesada podrá solicitar la realización de nuevos reconocimientos médicos anuales para su reingreso en el servicio activo, cuando considere que han desaparecido las causas que motivaron la disminución de aptitudes físicas o psíquicas.

3. Desaparecidas las causas que motivaron la declaración de segunda actividad, y previo dictamen médico, se producirá el reingreso en el servicio activo del funcionariado y su nombramiento provisional en cualquiera de los puestos de trabajo vacantes del Cuerpo de Policía

Local, preferentemente en el puesto de origen que el trabajador o trabajadora ocupaba antes de la declaración en segunda actividad.

Artículo 16.-

1. El dictamen médico emitido a la vista de toda la documentación, será elevado a Alcaldía para que adopte la pertinente resolución.
2. El dictamen deberá contener los siguientes aspectos:
 - a) La existencia o no de disminución de aptitudes físicas, psíquicas o sensoriales.
 - b) Si la citada disminución de aptitudes se prevé, o no, con carácter permanente.
 - c) Si la insuficiencia en las aptitudes afecta o no a la función y actividades policiales desempeñadas por el funcionario o funcionaria.
 - d) La pertinencia o no del pase a la segunda actividad.

Artículo 17.-

El plazo máximo de resolución del procedimiento para el pase a segunda actividad por causa de disminución de las aptitudes psicofísicas será de cuatro meses y el de revisión de tres meses contados desde la fecha de su iniciación. La declaración de caducidad del expediente por el transcurso del plazo, o la prórroga del mismo para resolver, se regulará por lo dispuesto en la ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.

Disposición transitoria.

El personal policial que esté interesado en pasar a esta situación deberá remitir escrito a DG Personal solicitando que se le adscriba a uno de los puestos de trabajo vacantes reservados por el Ayuntamiento para la segunda actividad, adjuntando para ello un orden de preferencia de destino, en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor del presente Reglamento.

Disposición adicional.

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Logroño incluirá el presente Reglamento en el vigente Texto Regulator de las Condiciones de Empleo de la Función Pública Municipal.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de La Rioja.